



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN “RED DE INNOVACIÓN SUR SUR”

En Temuco, con fecha 17 de marzo de 2023, comparecen: por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, en adelante llamada indistintamente UFRO, representada por su Rector, Sr. Eduardo Hebel Weiss, cédula nacional de identidad N° 6.532.761-9, con domicilio en Avenida Francisco Salazar 01145, Temuco, Chile; por la otra, la **UNIVERSIDAD DE AYSÉN**, en adelante llamada indistintamente UAYSÉN, representada en este acto por su Rectora, Srta. Natacha Pino Acuña, cédula nacional de identidad N°14.461.078-4 , ambas domiciliadas para estos efectos en calle Obispo Vielmo N° 62, comuna y ciudad de Coyhaique; por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, en adelante llamada indistintamente **ULAGOS**, representada en este acto por su Rectora(S), Marcia Adams Monsalve, cédula nacional de identidad N° 11.429.090-4, para estos efectos ambos con domicilio en Avenida Fuchslocher N° 1305, comuna de Osorno; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en adelante llamada indistintamente **UMAG**, representada en este acto por su Rector, Sr. José Maripani Maripani, cédula nacional de identidad N° 9.136.362-3, para estos efectos ambos con domicilio en Avenida Bulnes N° 01855, comuna de Punta Arenas; en adelante “las universidades”, quienes de acuerdo a las atribuciones que les competen, suscriben el siguiente convenio marco de colaboración:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO

Este convenio marco tiene como propósito la creación de una red conformada por las universidades estatales del sur de Chile; Universidad de La Frontera, la Universidad de los Lagos, la Universidad de Aysén y la Universidad de Magallanes; que se denominará “*Red de Innovación SUR SUR*”, con la cual se espera lograr el acercamiento y la colaboración entre las instituciones en todos aquellos temas relacionados con la gestión de innovación, investigación aplicada, propiedad intelectual, transferencia tecnológica, emprendimiento que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de alumnos y personal académico, científico y administrativo.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento las universidades acuerdan:

- 1) Diseñar y ejecutar acciones y programas específicos conjuntos de colaboración, tendientes a fortalecer la investigación aplicada, propiedad intelectual, transferencia tecnológica, emprendimientos de base científico tecnológica, tendientes a abordar necesidades, desafíos y oportunidades naturales y culturales propias del macroterritorio sur.
- 2) Potenciar de manera conjunta una cultura de innovación y emprendimiento en las comunidades universitarias, contribuyendo a la vocación pública institucional, como a la calidad de vida de las personas y al bien común de la sociedad.
- 3) Promover la innovación abierta y social, co-creando junto con la comunidad pública y privada regional iniciativas que resuelvan desafíos del mundo actual, adoptando la investigación aplicada, la innovación y el emprendimiento como una herramienta de cambio que genere impacto económico, social y ambiental.
- 4) Propiciar la cooperación técnica y el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre investigadores/as y profesionales de las Direcciones de Innovación de las universidades que componen la Red.

De esta manera, en el marco de este convenio general, cualquiera de las partes podrá presentar ideas de programas y proyectos que estimare convenientes los que serán analizados coordinadamente entre las partes y la materialización de las actividades se efectuarán mediante la celebración de convenios específicos que regulan cada una de las materias que ellos emprendan y se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE COLABORACIÓN

Las partes firmantes se comprometen a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Generar programas que fomenten la colaboración entre investigadoras/es para el desarrollo conjunto de I+D aplicada, innovación, transferencia tecnológica y emprendimiento, en donde los esfuerzos están enfocados en fortalecer estas capacidades y, de la misma forma, el desarrollo de la



macro zona sur, cuyo objetivo principal sea potenciar la generación de innovaciones y emprendimientos dentro y desde las universidades.

- b) Propiciar la vigilancia tecnológica entre las universidades, recopilando y proporcionando información acerca de tendencias tecnológicas, oportunidades de investigación, además de las diversas fuentes de financiamiento nacionales e internacionales a las que es posible optar.
- c) Fomentar la investigación aplicada en la industria, la transferencia tecnológica y el licenciamiento de conocimientos generados, apoyando, por ejemplo, los procesos de creación de spin-off, protección, patentamiento y comercialización.
- d) Formular, postular y ejecutar proyectos conjuntos de I+D aplicada a fondos nacionales e internacionales, que propicien el fortalecimiento y complementariedad de áreas de investigación en torno a desafíos y oportunidades propias de la macro zona sur.
- e) Presentar propuestas de colaboración que sean consideradas de interés mutuo.
- f) Gestionar la obtención de recursos económicos, físicos y humanos necesarios para la operación de esta iniciativa.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO MARCO

El presente convenio tendrá un plazo de cinco años a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba. No obstante, lo anterior, las partes se reservan el derecho de poner término anticipado al presente instrumento, sin expresión de causa, en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial que la declare, decisión que será manifestada por escrito a través de carta certificada a las otras, al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos 30 días de antelación a la fecha de término, y sin derecho de parte de este a cobrar indemnización de perjuicios de ninguna clase.

Sin embargo, iniciada una actividad o programa no podrá interrumpirse o ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el finiquito de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente “Convenio”.



CLÁUSULA QUINTA: REPRESENTANTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO

Para el cumplimiento del presente convenio cada parte designará un representante quien deberá supervisar el estricto cumplimiento de los programas que se ejecuten e informará periódicamente a las partes acerca del avance y evaluación de dichos programas.

La Universidad de Aysén designa a don Gerard Olivar Tost, Director de Investigación, domiciliado en calle Obispo Vielmo N° 62, comuna y ciudad de Coyhaique, correo electrónico gerard.olivar@uaysen.cl, o quien la suceda o reemplace.

La Universidad de Los Lagos designa a don Marcos Hernández Maldonado, Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, domiciliado en Lord Cochrane 1070, Osorno, correo electrónico marcos.hernandez@ulagos.cl, o quien la suceda o reemplace.

La Universidad de Magallanes designa a don Sergio Radic Schilling, Director de Innovación, domiciliado en Avenida Bulnes N° 01855, Punta Arenas, correo electrónico sergio.radic@umag.cl, o quien la suceda o reemplace.

Por su parte, **la Universidad de la Frontera** designa al Señor Franklin Valdebenito Godoy, Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, domiciliado en Av. Francisco Salazar 01145, Temuco, correo electrónico franklin.valdebenito@ufrontera.cl, o quien lo suceda o reemplace.

CLÁUSULA SEXTA. IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS

Las acciones, proyectos o programas específicos que las entidades acuerden en conformidad del presente convenio serán objeto de acuerdos específicos, los cuales contendrán, al menos, la descripción del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, derechos y obligaciones de cada parte, duración, responsables, destinatarios, presupuestos y demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo. Los acuerdos específicos que se firmen se entenderán que forman parte integrante del presente instrumento.



CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESUPUESTO

Las partes procurarán considerar en su presupuesto, a partir del año siguiente a aquél en que se suscriba el presente convenio, los recursos necesarios para la aplicación del presente convenio y obtener las subvenciones estatales adicionales y o complementarias, en caso que sea posible, a través de la adquisición de recursos por medio de proyectos o mecanismos que impliquen, atraer recursos externos, a efectos de no mermar, sino que potenciar los presupuestos institucionales. Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio no implicará la creación de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las partes y no afectará el derecho de ambas instituciones de establecer relaciones similares con otras entidades, siendo por ende de naturaleza no exclusiva.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Las partes se comprometen a respetar durante el periodo de vigencia del presente convenio, los derechos de propiedad intelectual e industrial que le corresponda a cada una, además de respetar todos los conocimientos o Know How adquiridos y/o utilizados por cada cual, en el desarrollo del presente Convenio, según el acuerdo específico mencionado en la cláusula sexta del presente instrumento, que deberá ser firmado entre las partes y que establecerá condiciones, derechos y obligaciones. En caso de que no se suscriba un acuerdo en particular, cualquiera fuera el motivo de la omisión, los derechos de propiedad intelectual e industrial corresponderá a la Universidad que detente el vínculo contractual con el creador y/o inventor; en caso de que exista más de un creador o inventor, los derechos de propiedad intelectual e industrial corresponderán a las Universidades que mantengan vínculo contractual con los creadores y/o inventores a prorrata de la respectiva participación de estos en los resultados protegidos. En caso de que esto último no pueda determinarse, los derechos de propiedad intelectual e industrial corresponderán en partes iguales a las Universidades que detenten el vínculo contractual con los creadores y/o inventores partícipes en los resultados protegibles.

La contravención a lo indicado en esta cláusula, facultará a las partes para poner término inmediato y sin más trámite al presente instrumento, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que fueran procedentes de acuerdo a la ley.



CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener confidencialidad o secreto absoluto respecto de cualquier información relativa a los programas que sean elaborados o que haya sido suministrada por alguna de las universidades con motivo de la ejecución del mismo, o información personal o sensible de funcionarios participantes o terceros, en cualquier etapa que esa información se encuentre y de los eventuales resultados que genere un producto de ellos. Este deber abarca lo siguiente:

- A) Toda información, conocimiento o idea contenida en cualquier tipo de documentos relacionados directa o indirectamente con las ideas del proyecto expuestas otras pasadas, sean en formato digital, electrónico, papel o de cualquier otra especie.
- B) Toda información, conocimiento o ideas que le sea suministrada por vía oral, escrita, electrónica, etc. por cualquier persona que represente o exponga las iniciativas del proyecto.

La presente cláusula se eleva a la categoría de esencial.

El deber de confidencialidad o cualquier otra obligación generada bajo la anterior cláusula de este acuerdo no se aplicarán a la información que:

- a) A la fecha de revelación de dicha información, esta es de conocimiento general o puede ser conocida con facilidad por el público en general.
- b) Está en posesión de la parte que recibe la información antes de que dicha información sea revelada por la contraparte.
- c) Haya sido legalmente adquirida de un tercero sin restricción, a menos que el que recibió la información sepa o deba saber que la información se obtuvo en violación de un acuerdo de confidencialidad y en tal caso las obligaciones del presente contrato serán aplicadas.
- d) Se entrega en cumplimiento de una obligación legal o por requerimiento de una autoridad pública con facultades para requerirla. En el caso que una de las Partes sea legalmente requerida por autoridad competente, administrativa o judicial, para revelar cualquier información asociada este proyecto, deberá notificar inmediatamente a la o las entidades que puedan verse afectadas de la petición o requerimiento con anterioridad a la revelación de información, para que esta pueda solicitar las medidas de protección apropiadas.

Este deber de confidencialidad permanecerá vigente aún después del término del presente convenio, por el término de tres años contados desde la fecha de su terminación.



CLÁUSULA DÉCIMA: ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad, controversia o conflicto que se produzca entre las partes contratantes con motivo o en razón de la vigencia, validez, aplicación, ejecución, cumplimiento, resolución, extensión, renovación, terminación, liquidación o interpretación del presente convenio y/o de las garantías convenidas o de sus anexos y/o demás documentos modificatorio o complementarios, o de cualquier otro acuerdo que las partes celebren vinculado al presente instrumento, así como cualquier otro asunto relacionado o que cualquiera de las partes estime necesario plantear en relación al mismo, con excepción de las que correspondan aspectos técnicos que afecten a servicios del presente convenio, cuya resolución está entregada a la decisión exclusiva de los representantes que cada parte haya designado para la implementación del presente convenio, se resolverá en forma amistosa por los comparecientes, sometiendo dicha divergencia a un consejo formado por 4 miembros, uno de cada Universidad, designado por el representante del convenio. Este consejo realizará sus mejores esfuerzos para que, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la primera reunión de sus miembros, logren alcanzar una solución de mutuo acuerdo, o en su defecto, para concretar y limitar en lo posible, las cuestiones que hayan de ser sometidas a arbitraje. En el supuesto que las partes no lleguen a un acuerdo exitoso, el conflicto será resuelto por un árbitro de derecho. El árbitro podrá conocer todas las cuestiones previamente indicadas en esta cláusula, además, de las cuestiones relativas a la competencia del árbitro.

En el evento de no existir acuerdo en el nombramiento del árbitro, tal designación se realizará conforme a las reglas generales de derecho común.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DIRECCIONES DE CORRESPONDENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes acuerdan que sus direcciones de correspondencia son aquellas indicadas en la comparecencia. Las partes convienen que cualquier cambio en las mencionadas direcciones durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicado a las otras partes por carta escrito.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones o comunicaciones contempladas en el presente convenio serán escritas y deberán dirigirse por carta certificada a las direcciones de correspondencia de cada una de las partes consignadas en la



comparecencia, salvo que cualquiera de las partes comunicara por carta certificada dirigida a las otras el cambio de dicha dirección.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: ANEXOS Y ADDENDUM

Forma parte integrante inseparable del presente convenio, para todos los efectos legales y contractuales derivados del mismo, los documentos anexos mencionados en esta cláusula y los demás que puedan firmarse en el futuro, los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez contractual en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente instrumento.

Toda modificación del presente instrumento, se entenderá perfeccionada por la firma de un Addendum de actualizaciones, documento que firmado por las partes y anexado el presente instrumento se considera parte integrante inseparable del mismo, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar teniendo plena validez en todo aquello que nos encuentre expresamente modificado en el presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

Se deja constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en la Universidad de La Frontera, Universidad de Aysén, Universidad de Los Lagos y Universidad de Magallanes, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, la que será aplicable a estudiantes, académicos, funcionarios y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por ambas instituciones en el marco del presente convenio, siendo aplicable la normativa a la que pertenezca aquella persona que realiza el comportamiento.

DÉCIMO QUINTA: PERSONERÍAS

La personería de Don Eduardo Hebel Weiss, para representar a la Universidad de La Frontera, consta del Decreto supremo N° 132 del 19 de Julio del 2022 del Ministerio de Educación, y de lo dispuesto en el artículo 1° del D.F.L N° 156, de 11 de Diciembre de 1981.

La personería de doña Natacha Alejandra Pino Acuña para representar a la UNIVERSIDAD DE AYSÉN, deriva del Decreto Supremo N° 263, de fecha 2 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación y de lo



dispuesto en el D.F.L. N° 7, de fecha 5 de agosto de 2016, del Ministerio de Educación, que fija los Estatutos de esta Casa de Estudios

La personería de doña Marcia Adams Monsalve, para actuar en representación de la Universidad de Los Lagos, en su calidad de Rectora (s) y representante legal emanan del artículo 14 y 15 de DFL N°1 de 1994 del Ministerio de Educación Pública y el Decreto Tramitado N°796/1/2022, de 10 de enero de 2022, de la Universidad de Los Lagos.

La personería de don José Maripani Maripani, para representar a la Universidad de Magallanes, consta en el Decreto Supremo N° 138 del 5 de agosto de 2022 de la Subsecretaría de Educación, en trámite, y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. 154 de 1982, del Ministerio de Educación

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: FIRMA Y EJEMPLARES

En señal de conformidad, las partes firman 4 ejemplares de contrato, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de ellas.



EDUARDO HEBEL WEISS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA



NATACHA PINO ACUÑA
RECTORA
UNIVERSIDAD DE AYSÉN



MARCIA ADAMS MONSALVE
RECTORA
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



JOSÉ MARI PANI MARI PANI
RECTOR
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES